



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores.  
Secretaría General

**CÁMARA DE SENADORES**

**EXP: PS-24 01647**

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

6.- Proyecto de Ley "QUE CONCEDE EL AUMENTO DE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SALOMÓN BENÍTEZ GIMÉNEZ", presentado por el senador José Oviedo, de fecha 31 de octubre de 2024.

**GIRADO A LA COMISIÓN DE:**

1.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**

9

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"

1/3

CONGRESO NACIONAL



Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 31 de octubre del 2024.-

Señor  
Basilio Gustavo Núñez Giménez, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted a los efectos de presentar el proyecto de ley "QUE CONCEDE EL AUMENTO DE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR SALOMON BENITEZ GIMENEZ", policía, víctima de heridas graves en el cumplimiento de sus deberes.

El ciudadano Salomón Benítez Giménez, con C.I. N° 929.361, el día 8 de setiembre de 1982 fue víctima de heridas graves en un procedimiento de captura de malvivientes, llevado a cabo en la Colonia Fortuna, a cargo del entonces Alcalde Policial Don Feliciano Rotela, muerto en el referido procedimiento. A consecuencia de esas heridas, el Sr. Salomón Benítez Giménez, actualmente se encuentra en estado parapléjico, imposibilitado de trabajar y poder así subsistir por medios propios.

En fecha 24 de noviembre del 2017, se promulgó la Ley N° 5979 "Que concede pensión graciable al Sr. Salomón Benítez Giménez", estableciéndose el monto de dicha pensión en Gs. 1.500.000 (guaraníes un millón quinientos mil guaraníes). Sin embargo, al costo de vida actual este monto es totalmente insuficiente.

Actualmente, el Sr. Salomón Benítez Giménez cuenta con múltiples complicaciones de salud propias de las consecuencias del estado de salud en el que se encuentra e indefectiblemente de la edad, ello, sumado al costo de vida por el que atravesamos, hace que la pensión graciable concedida años anteriores no cubra mínimamente las necesidades del ciudadano en cuestión.

Atendiendo a lo establecido, en la Ley 4027 "Que regula la concesión y aumento de pensiones graciabiles" que, en su artículo 4° refiere: *El monto de las pensiones graciabiles no será superior a un salario mínimo legal vigente ni inferior al 70% (setenta por ciento) del mismo, y se ajustará al porcentaje de variación del salario de referencia, al tiempo de la sanción de la Ley de Presupuesto General de la Nación*, y de conformidad al artículo 1° de

Artículo 1°. - Las pensiones graciabiles otorgadas por el Estado paraguayo, serán concedidas exclusivamente por Ley.



Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

José Oviedo  
Senador de la Nación

Abg. Silvia A. Delvalle Mendez  
Jefa de Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

12:00  
31/10/24



Victor Eresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"*

CONGRESO NACIONAL



*Honorable Cámara de Senadores*

la misma ley, pongo a consideración de este honorable cuerpo legislativo esta exposición de motivos y consecuentemente se le conceda al Sr. Salomón Benítez Giménez, el aumento de la pensión graciable al monto del salario mínimo actual, el cual asciende a Gs 2.798.309 (guaraníes dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve).

Por estas razones solicito a usted y por su intermedio al pleno la aprobación de Proyecto de Ley.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several horizontal strokes and a large, stylized loop.

**José Oviedo**

**Senador de la Nación**

LEY N° .....

**QUE CONCEDE EL AUMENTO DE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR  
SALOMON BENITEZ GIMENEZ**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.** – Concédase el aumento de pensión graciable hasta el monto de un salario mínimo legal vigente de forma mensual, a favor del Sr. Salomón Benítez Giménez, con Cédula de Identidad Civil N° 929.631, policía herido en el cumplimiento de sus deberes y con secuelas graves.

**Artículo 2.** – Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3º.** – El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4º.** – La pensión graciable será aumentada automáticamente conforme se reajuste el salario mínimo anualmente por Decreto Presidencial.

**Artículo 5º.** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**José Oviedo**  
*Senador de la Nación*